



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., lunes 27 de agosto de 2012.

Extraordinario Número 3

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

<b>DECLARATORIA</b> de Utilidad Pública respecto del <b>PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR OSCAR FRANCISCO VÁZQUEZ ELIZONDO</b> , localizado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mismo que comprende una superficie compuesta de <b>3,940.00 m2 (Tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados)</b> de la Manzana número 69-sesenta y nueve, del Plano de la Urbanización denominada "Club Campestre", del Municipio antes precisado. (2ª. Publicación).....	2
<b>R. AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS, TAM.</b>	
<b>AMPLIACIÓN</b> y Transferencias al Presupuesto de Egresos del 2011, del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.....	7

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades y atribuciones que al desempeño de mi encargo confieren los artículos 1, párrafo 2, 13, 14, 15, párrafo 1, 21, párrafo 1, 23 fracción XI y 34 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 3, 4 fracción III, 5 fracción III y 6 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas:-----

#### -----CONSIDERANDO-----

--- 1.- Que la utilidad pública como fin expropiatorio del artículo 27 Constitucional, se prevé por las Leyes de los Estados, determinando los casos y términos en que la misma deba aplicarse sobre la propiedad privada, por lo que de conformidad con dichas Leyes, la autoridad administrativa hará la declaratoria correspondiente. La Constitución ha establecido como límite del derecho de la propiedad privada la figura de la expropiación, consistente en una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo siempre y cuando medien causas de utilidad pública. En el límite de la garantía de la propiedad y la posibilidad de reservar bienes al sector público, es preciso dejar subrayado que ésta no puede aniquilar o hacer irrisoria o intrascendente socialmente la necesidad de un ámbito de apropiación, disfrute y transmisión de los bienes por los gobernados, por ello esta Autoridad Estatal no solamente invoca causas de utilidad pública para expropiar, sino que acredita dicha causa. Dicho en otros términos, esta declaratoria de utilidad pública se basa, demuestra y justifica que tal causa de utilidad pública opera en esta situación concreta en relación con la cual agotado el procedimiento previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas referida anteriormente, se expedirá el decreto correspondiente. En ese orden de ideas, la presente declaratoria de utilidad pública es concreta, específica y operante, registrándose en la realidad, la causa de manera objetiva y real.-----

--- 2.- Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización. -----

--- 3.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente de la autoridad administrativa. -----

-- 4.- Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo, asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de "acordar la expropiación por causa de Utilidad Pública con los requisitos de ley". -----

--- 5.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento. -----

--- 6.- Que la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, contempla la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones; entre los que destaca la construcción parques, jardines, campos deportivos, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras.-----

--- 7.- Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, considera de utilidad pública, "La ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables".-----

--- 8.- Que el artículo 5º, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Obras Públicas, una vez cumplidos los trámites y satisfechos los requisitos del expediente relativo, dictará la declaratoria de utilidad pública, misma que deberá estar fundada y motivada, a fin de demostrar la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada, en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública. -----

--- 9.- Que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en fecha 19 de marzo de 1996, solicitó al Gobierno del Estado de Tamaulipas se tramitara la Expropiación de varios predios que servirán para construir en ellos un Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE –INFONAVIT, el cual a la fecha se encuentra concretado.-----

--- 10.- La importancia del proyecto denominado Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE –INFONAVIT, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se encuentra debidamente justificado, y su procedencia se haya sustentada en los más nobles principios de reconocimiento a los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; así como el derecho que las mismas poseen a la satisfacción de sus necesidades de sano esparcimiento para su desarrollo integral.-----

--- 11.- Que la justificación para decretar la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública, encuentra sustento en el dictamen técnico y proyecto enviado por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el cual argumenta la gran utilidad para la población en general de aquel Municipio, toda vez que con la construcción del mismo se saneó una superficie que se encontraba contaminada por las descargas de aguas residuales, convirtiéndolo en una área de esparcimiento y recreación.-----

--- 12.- Que en estas condiciones, la construcción del Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE -INFONAVIT del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resultó trascendente, pues con la sola ejecución de la obra se hizo establecer una notable mejoría a las condiciones de vida de los habitantes, así como al embellecimiento panorámico de aquel Municipio, por ser además un lugar que diariamente es visitado por las familias de aquel Municipio.-----

--- 13.- El proyecto de construcción del Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE - INFONAVIT del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue determinado por un Estudio Técnico elaborado por el mismo Municipio, afectando el área requerida para su desarrollo. Sin embargo, en el caso del predio que nos ocupa se tiene que el mismo fue desincorporado del patrimonio municipal, pues mediante sentencia de amparo de fecha 24 de abril de 2012, dentro del Juicio de Amparo 2380/2010 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Ciudad Victoria, Tamaulipas y confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil de esta misma ciudad, se ordenó dejar sin efectos el Acuerdo Expropiatorio por lo que hace al predio materia de esta Declaratoria de utilidad pública. Por lo que en fecha 9 de mayo de 2012 y en cumplimiento a la sentencia de Amparo recaída dentro del asunto antes precisado, el Ejecutivo Estatal emitió Acuerdo mediante el cual se ordenó cancelar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y dejar sin efectos el decreto expropiatorio que fuera publicado el 9 y 19 de octubre del año 1996, única y exclusivamente por lo que hace al predio de Oscar Francisco Vázquez Elizondo por tanto, la totalidad del terreno que constituye el parque se vio reducido quedando al centro del mismo con las medidas y colindancias que se precisarán, un predio que de ser considerado propiedad privada afectaría la funcionabilidad del Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE -INFONAVIT del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además que dicha situación pondría en riesgo que el propietario pretendiera constituir servidumbre de paso para acceder al predio ya que ha quedado sin acceso a alguna vialidad pública o que quisiera cercar un terreno que existe dentro de un parque público, lo que afectaría, como se dijo anteriormente la funcionabilidad del parque que actualmente es visitado por una alta afluencia de personas que realizan actividades recreativas. Actualmente el gobierno municipal se encuentra en posesión física y en ocupación de dicho predio. -----

--- El predio objeto de la presente declaratoria, por su ubicación, dimensiones y características es el idóneo para conformar la totalidad del área que ocupa y se necesita para cumplimentar la extensión en superficie que ahora abarca todo el parque, pues como se precisó el terreno se encuentra actualmente en la parte central dentro del Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE –INFONAVIT y es necesario para la continuación de la infraestructura deportiva que en el mismo existe. Los predios que ocupan y rodean al bien sobre el cual se declara utilidad pública, fueron objeto de expropiación y se identifican: -----

--- I).- *PREDIO PROPIEDAD DEL SR. MARCIAL DELGADO PÉREZ, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación son las siguientes (Anexo): 80.00 MTS. (Ochenta metros) en su lado Norte a dar frente a calle 13 de Septiembre: 80.00 MTS (ochenta metros) en su lado Sur a lindar con Calle 26 de Marzo; 69.66 MTS: (sesenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros) en su lado Este limita con Av. Jesús Carranza y al Oeste en 84.40 MTS. (ochenta y cuatro metros cuarenta centímetros) con Avenida Leonardo Valle El inmueble de referencia tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 6,189.78 M2 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) registrado bajo el número 16585, Legajo 335, Sección I de fecha 6 de abril de 1957, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo expediente catastral es 26-01-21-059-001, correspondiéndole por concepto de indemnización la cantidad de \$30,950.00.-----*

--- II).- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO LOZANO FIGUEROA, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación son las siguientes (Anexo 2): 80.00 MTS. (Ochenta metros) en su lado Norte a dar frente a la Av. Trece; 80.00 MTS (ochenta metros) en su lado Sur a lindar con Avenida Quince; 86.30 MTS: (ochenta y seis metros con treinta centímetros) en su lado Este limita con la calle 6 y al Oeste en 108.70 MTS. (Ciento ocho metros con setenta centímetros) con calle 8. El inmueble de referencia tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADO) registrado bajo el número 16588, Legajo 0336, Sección I de fecha 26 de agosto de 1965, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con clave catastral 26-01-21-060-001. Debiendo cubrirse por concepto de indemnización la cantidad de \$39,000.00.-----

--- III).- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. HÉCTOR GONZÁLEZ LUGO, superficie sujeta a expropiación es de 5,572.00 M2 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) la cual esta ubicada en la Manzana 60 del Fraccionamiento Club Campestre en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y únicamente se cuenta con la clave con la que se encuentra controlado catastralmente, siendo la misma la No. 26-01-21-061-001. Debiendo pagarse por concepto de indemnización la cantidad de \$7,591.00.-----

--- IV).- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO LOZANO FIGUEROA, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación son las siguientes (Anexo 2): 80.00 MTS. (Ochenta metros) en su lado Norte a la Av. Quince; 80.00 MTS (ochenta metros) en su lado Sur a lindar con Avenida diecisiete; 69.65 MTS: (sesenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros) en su lado Este limita con la Calle Ocho y al Oeste en 84.40 MTS. (Ochenta y cuatro metros cuarenta centímetros) con Calle diez. El inmueble de referencia tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 6,189.78 M2 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) registrado bajo el número 16008, Legajo 321, Sección I de fecha 16 de julio de 1954, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo expediente catastral es 26-01-21-062-001, con valor de \$30,949.00, cantidad que le corresponde como indemnización.-----

--- V).- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO LOZANO FIGUEROA, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación son las siguientes (Anexo 2): 80.00 MTS. (Ochenta metros) en su lado Norte a dar frente a la Calle 19; 67.00y 21.00 MTS (sesenta y siete metros y veintiuno metros) en su lado Sur a lindar con Avenida Veintiuno; 100.00 MTS: (cien metros) en su lado Este limita con la Calle Ocho y al Oeste en 85.00 MTS. (Ochenta y cinco metros) con Calle diez. El inmueble de referencia tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 7,902.00 M2 (SIETE MIL NOVECIENTOS DOS METROS CUADRADOS) registrado bajo el número 23115, Legajo 469, Sección I de fecha 22 de junio de 1966, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo expediente catastral es 26-01-21-076-001. Con valor de \$39,512.00.-----

--- VI).- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO LOZANO FIGUEROA, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación son las siguientes (Anexo 2): 80.00 MTS. (Ochenta metros) en su lado Norte a dar frente la Calle 19; 80.00 MTS (ochenta metros) en su lado Sur a lindar con Avenida Veintiuno; 100.00 MTS: (cien metros) en su lado Este limita con la Calle seis y al Oeste en 100.00 MTS. (Cien metros) con Calle Ocho. El inmueble de referencia tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 8,000.00 M2 (OCHO MIL METROS CUADRADOS) registrado bajo el número 23398, Legajo 474, Sección I de fecha 5 de julio de 1966, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo expediente catastral es 26-01-21-075-001. Correspondiéndole por concepto de indemnización la cantidad de \$40,000.00.-----

--- VII).- PREDIO PROPIEDAD DE LA SRA. MARTHA CASILLAS VÁZQUEZ DE PEÑA, cuyas medidas y colindancias de la superficie sujeta a expropiación es de 8,000.00 M2 (ocho mil metros cuadrados) la cual esta ubicada en la Manzana 70 del fraccionamiento Club Campestre en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y únicamente se cuenta con la clave catastral con la cual se encuentra controlado, siendo la misma la No. 26-01-21-074- 001. Teniendo manifestado un valor de \$40,797.00.-----

--- 14.- En razón de lo anterior; la causal de utilidad pública que justifica su adquisición por esta vía se encuentra plenamente justificada en términos de la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 4 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que previene como ya se adelantó que, entre otras, "se considerarán de utilidad pública la construcción de parques, jardines, campos deportivos".-----

--- 15.- Cabe precisar que sobre el bien inmueble expropiado propiedad del fallecido Óscar Francisco Vázquez Elizondo conforma el proyecto Parque Ecológico, Recreativo y Deportivo denominado CAMPESTRE – INFONAVIT, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya había sido objeto de expropiación, sin embargo, sobre dicho procedimiento administrativo como lo es el Acuerdo Expropiatorio dictado por el Ejecutivo Estatal, la sucesión a bienes del Señor Óscar Francisco Vázquez Elizondo promovió Juicio de Amparo, inconformándose con el mismo. Sobre el particular y de conformidad a la resolución del Amparo en Revisión 20/2012-I, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, derivado del Juicio de Amparo 2380/2012-I, en la cual se resolvió "PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión a bienes de Óscar Francisco Vázquez Elizondo, en contra de los actos y por las autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo". Ahora bien, el sentido de la sentencia recurrida en su cuerpo expone "En las

relatas condiciones, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa sucesión a bienes de Oscar Francisco Vázquez Elizondo, representada por Elva Martha González Rendón para que se otorgue a dicha sucesión la garantía de audiencia en el procedimiento que dio origen al acuerdo de expropiación impugnado, en cuanto concierne al inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 80.00-ochenta metros con la Avenida Cerrada 15; AL SUR: también en 80.00-ochenta metros con las fracciones C y D de la misma Manzana; AL ORIENTE: en 48.20-cuarenta y ocho metros veinte centímetros con la Calle 6; y AL PONIENTE: en 54.32-cincuenta y cuatro metros treinta y dos centímetros con la Calle 8, señalando que el propio acuerdo de expropiación reclamado, lo cual se traduce en que la sucesión sea oída y vencida en el procedimiento respectivo, a fin de que se le otorgue la oportunidad de defender el inmueble de su propiedad y el de alegar lo que a su interés convenga, atendiendo al contenido del artículo 14 Constitucional; además de que también quedan sin efectos los actos que se hayan realizado con posterioridad a la expedición del Decreto materia de la Litis, toda vez que los mismos constituyen meras consecuencias de los actos de autoridad cuya inconstitucionalidad ha sido declarada”, en los términos relatados lo procedente es otorgar dicha garantía de audiencia en los términos que prevé la legislación vigente, por ello se justifica la emisión de la presente declaratoria de utilidad pública.-----

--- 16.- Que la integración del expediente de la presente declaratoria de utilidad pública, por disposición de la ley, le corresponde a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para lo cual se solicitó información al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como también al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, sobre antecedentes registrales del inmueble sobre el cual se emite la presente declaratoria de utilidad pública, dando como resultado el registro siguiente:-----

---A).- **PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR OSCAR FRANCISCO VÁZQUEZ ELIZONDO.**-----

--- Inmueble identificado como las fracciones A y B, que forman una sola superficie de terreno constante de **3,940.00 (Tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados)** de la Manzana número 69-sesenta y nueve, del Plano de la Urbanización denominada “Club Campestre”, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 80.00-ochenta metros con la Avenida Cerrada 15; **AL SUR:** también en 80.00-ochenta metros con las fracciones C y D de la misma Manzana; **AL ORIENTE:** (ESTE) en 48.20-cuarenta y ocho metros veinte centímetros con la Calle 6 (o Sexta); y **AL PONIENTE:** (OESTE) en 54.32-cincuenta y cuatro metros treinta y dos centímetros con la Calle 8 (u Octava).- Bien inmueble que se encuentra amparado por la Escritura Privada de Compra y Venta de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta, y pasada ante la fe del Notario Público Adscrito Número 34 Lic. Juan B. Tercero, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, e inscrita bajo los siguientes Datos de Registro: SECCIÓN I, NÚMERO 20275, LEGAJO 406, DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAM., DE FECHA 23 DE JULIO DE 1960.-----

- - El cual se encuentra inscrito ante Catastro Municipal de aquel Municipio, bajo la Clave Catastral Número: 26-01-21-067-001; de conformidad a la Certificación de fecha 25 de junio de 2012, realizada por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos, Departamento de Catastro y Avalúos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, signada por el Lic. Sergio A. Ojeda Castillo.-----

--- 17.- Que dadas las expectativas del proyecto de aquel Municipio y del Gobierno Estado de Tamaulipas, derivado del estatus judicial que guarda dicho predio objeto a la presente Declaratoria de Utilidad Pública motiva que, en términos de las disposiciones antes señaladas, se emita la presente:-----

-----**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**-----

--- **PRIMERO.**- Con base en el dictamen técnico elaborado a la luz de la motivación expuesta en los considerandos de la presente y con fundamento en los artículos 4 fracción III, 5, fracción III y 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública, respecto del bien inmueble identificado como las fracciones A y B, que forman una sola superficie de terreno de la Manzana número 69-sesenta y nueve, del Plano de la Urbanización denominada “Club Campestre”, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 80.00-ochenta metros con la Avenida Cerrada 15; **AL SUR:** también en 80.00-ochenta metros con las fracciones C y D de la misma Manzana; **AL ORIENTE:** en 48.20-cuarenta y ocho metros veinte centímetros con la Calle 6 (o Sexta); y **AL PONIENTE:** en 54.32-cincuenta y cuatro metros treinta y dos centímetros con la Calle 8 (u Octava). La superficie total de afectación de la presente declaratoria de utilidad pública es de 3,940.00 (tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados)-----

--- **SEGUNDO.**- La superficie sujeta a la presente declaratoria de utilidad pública es de 3,940.00 (Tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados), que de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Expropiatorio descrito y precisado en los considerandos de esta Declaratoria de Utilidad Pública, quedará a cargo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Toda vez que de acuerdo a lo pactado, el terreno sobre el cual hoy se declara utilidad pública será ocupado de inmediato por el Gobierno del Estado, previo levantamiento del acta administrativa correspondiente para transferirlo al Ayuntamiento de aquel Municipio.-

--- **TERCERO.**- La presente Declaratoria de Utilidad Pública de la superficie en cuestión, incluye y hace objeto del mismo a toda la construcción e instalación que se encuentre en el propio terreno y que forma parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo a los mismos, y en consecuencia una vez integrado el expediente procedase de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.**- De conformidad con el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la presente Declaratoria de Utilidad Pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ordenándose la notificación personal de la misma, en este caso a la C. Elva Martha González Rendón, viuda de Vázquez, albacea de la sucesión de Oscar Francisco Vázquez Elizondo y en caso de ignorarse su domicilio o localización, deberá efectuarse mediante una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

--- **QUINTO.**- Una vez efectuado lo anterior, los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes, una vez presentadas las probanzas se citará por parte de la Autoridad a una audiencia para el desahogo de las mismas, debiendo verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, para que finalmente concluida la audiencia, se otorgaran tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita, lo anterior de conformidad a las fracciones III y IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEXTO.**- Transcurridos los términos a que se refiere el citado artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se procederá a solicitar al Ejecutivo del Estado el ejercicio de la facultad de expropiación por causa de utilidad pública del bien sujeto a la presente declaratoria de utilidad pública, conforme a la fracción VII del precepto invocado.-----

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Notifíquese personalmente la presente Declaratoria de Utilidad Pública a la Sra. Elva Martha González Rendón, albacea de la Sucesión del Señor OSCAR FRANCISCO VÁZQUEZ ELIZONDO, en el domicilio ubicado en: Calle Francisco Zarco, esquina con Privada Coronado, Número 236, Colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad Capital, teniéndose como autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones a los CC. LICS. ANSELMO GUARNEROS CARRANZA y/o PABLO ALDO ESCOBEDO BRISEÑO y/o ALBERTO ALANIS MALDONADO y/o MARÍA SANTOS GONZÁLEZ VILLANUEVA, respecto del predio que se afecta con la elaboración del proyecto en comento, en la inteligencia de que de ser su deseo deberá señalar domicilio en Ciudad Victoria, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le serán notificadas mediante Cédula que se fije en los Estrados de esta Dependencia.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese además al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas con domicilio Guerrero 1500, Colonia Centro, Código Postal 88000, de aquel Municipio.-----

- - - Se autoriza a los Licenciados LENNIN GILDARDO SALAZAR JARAMILLO, ROMEL URIEL BADILLO CASTILLO, MARIO ALBERTO ABREGO REMES, SAMUEL IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, JORGE GARCÍA FÉLIX, JUAN MARTÍN MEDINA PEÑA, PEDRO HUGO REYES CHARLES, DANIEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ DELGADO, OSCAR DE JESÚS CUENCA RÍOS, JESÚS PÉREZ ZAMORA, ERICK ARAEL SALDIERNA ALMAGUER, ALEJANDRO BANDA BOTELLO, para que procedan en forma conjunta o separada a cumplir el presente acuerdo, delegándoles las facultades necesarias para cumplir con esta encomienda.-----

--- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario de aquella localidad.-----

--- Dado en las oficinas que ocupan la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.--

**ATENTAMENTE.**- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL SECRETARIO.- MANUEL RODRÍGUEZ MORALES.**- Rúbrica. (2ª. Publicación)

**R. AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS, TAM.**

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 5 de Enero del 2012 y según consta en el Acta No. 17 de la sesión Ordinaria del Ayuntamiento; celebrada en la sala de Cabildo de éste Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3° y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse, la AMPLIACIÓN y por necesidades apremiantes del Municipio, las segundas TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos 2011 en los siguientes conceptos y partidas:

		<b>MILES DE PESOS</b>		
		<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>AUMENTOS</b>	<b>DISMINUCIONES</b>
31000	SERVICIOS PERSONALES	224,602.14	195,000.00	410,000.00
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	0.00	875,000.00	0.00
33000	SERVICIOS GENERALES	485,000.00	645,000.00	108,252.28
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	325,000.00	245,000.00
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	800,000.00	163,800.00	0.00
36000	OBRAS PÚBLICAS	2,990,000.00	767,125.93	1,923,427.78
37000	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	0.00	290,000.00	729,810.88
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00
39000	DEUDA PÚBLICA	0.00	155,565.01	0.00
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>4,499,602.14</b>	<b>3,416,490.94</b>	<b>3,416,490.94</b>

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

Antigua Morelos, Tamps., a 30 de Julio de 2012.- **ATENTAMENTE**.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. ARTURO IBARRA TORRES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DEL ROCÍO TURRUBIATES CALDERÓN.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JAVIER CASTILLO OCHOA.- Rúbrica.**